

II - ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

Ayuntamientos

URKABUSTAIZ

Ref. 1.755

Aprobación definitiva Ordenanza reguladora de las subvenciones para el transporte de personas familiares de presos.

Normativa para la regulación de concesión de ayudas económicas para el transporte de personas familiares de personas en régimen penitenciario. Habiendo sido aprobado inicialmente por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2005, el expediente confeccionado para aprobar la ordenanza que a continuación se detalla, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de su exposición, queda definitivamente aprobado. Por lo que a efectos de lo establecido en el artículo 16.4 de la Norma Foral 41/1989, reguladora de las Haciendas Locales, se lleva a cabo su publicación íntegra para su entrada en vigor.

Artículo 1. Objeto. 1. Es objeto de la presente normativa la regulación de las ayudas que el Ayuntamiento de Urkabustaiz, a través del Departamento de Bienestar Social podrá otorgar para subvencionar parcialmente los desplazamientos de familiares para visitar a personas penadas o en prisión preventiva internas en centros penitenciarios fuera de la C.A.V. 2. A los efectos del cumplimiento del objeto de la presente Normativa, la financiación se efectuará con cargo a la partida número 313.480.002, concepto "Ayuda a familiares de presos." de los presupuestos correspondientes.

Artículo 2. Contenido. Estas ayudas se destinarán en exclusiva a sufragar los gastos de desplazamiento, y en su caso, estancia ocasionados por las visitas realizadas hasta el centro penitenciario por familiares del preso. Los viajes deberán ser realizados por los beneficiarios establecidos en el artículo siguiente. El importe de la ayuda consistirá en una cantidad fija por visita en atención al centro penitenciario de cumplimiento conforme a los módulos establecidos en la presente Normativa. La cuantía definitiva a percibir podrá variar respecto a la inicialmente prevista si durante el período se produce un traslado de centro de cumplimiento que implique una alteración del módulo.

Artículo 3. Personas Beneficiarias. 1. Podrán ser personas beneficiarias de las ayudas objeto de la presente Normativa, y con el siguiente orden de preferencia: - El cónyuge o persona ligada por análoga relación de afectividad. - Los hijos e hijas. - Los progenitores. - Los hermanos y hermanas. 2. Las personas integradas en un orden preferente excluyen, de cara a la percepción de la ayuda, a las que forman parte de otro menos preferente. 3. Sólo podrá haber un beneficiario por cada persona penada o en prisión preventiva interna. En el caso de que concurren dos o más personas en el mismo orden preferente, se considerará únicamente a la persona de mayor edad. 4. En el supuesto de que la persona solicitante no esté comprendida en la relación detallada en el punto 3.1. será valorada dicha circunstancia. En cualquier caso, esta valoración quedará siempre sujeta a una relación de parentesco.

Artículo 4. Clasificación de los Centros penitenciarios. Las cantidades variarán según el Centro penitenciario, se encuentra en: Módulo 1: Comunidades Autónomas de Aragón, Asturias, Madrid, Castilla y León, La Rioja y la provincia de Burgos. Módulo 2: Comunidades Autónomas de Cataluña, Castilla-La Mancha, Valencia, Extremadura, Murcia y Galicia. Módulo 3: Comunidad Autónoma de Andalucía. Módulo 4: Islas Canarias e Islas Baleares, y ciudades de Ceuta y Melilla.

Artículo 5. Cuantías máximas según Módulo. - Módulo 1: 60 euros por visita. La Rioja y Burgos: 30 euros por visita. - Módulo 2: 105 euros por visita. - Módulo 3: 200 euros por visita. - Módulo 4: 420 euros por visita.

Artículo 6. Solicitudes y documentación. 1. Las solicitudes deberán presentarse en el Registro del Ayuntamiento a la atención del Departamento de Bienestar Social. 2. Dicha solicitud se acompañará de la siguiente documentación: - Fotocopia del DNI o documento acreditativo de la identidad de la persona solicitante. - Documento acreditativo del parentesco o relación de la persona presa con la solicitante que justifique el derecho. - Identificación de la persona presa a la que se va visitar así como el Centro penitenciario en el que la misma se halle cumpliendo condena en el momento de la solicitud. El solicitante queda obligado a comunicar al final del período los posibles traslados. - Certificado de empadronamiento en el Ayuntamiento de Urkabustaiz de la persona solicitante. La persona presa deberá ser natural o nacido en el municipio de Urkabustaiz o empadronado en el mismo. Última declaración de IRPF de la persona solicitante, y en su defecto, justificante de ingresos económicos. - Cualquier otra documentación que la Comisión de Bienestar Social pueda considerar de interés. - Documentación justificativa de la visita efectuada. A tal objeto, se presentará certificado expedido por la Dirección del Centro Penitenciario. Dicho certificado podrá sustituirse por cualquier documento válido en Derecho que pueda acreditar la veracidad de la visita realizada.

Artículo 7. Subsanación de los defectos de la solicitud. Si las solicitudes de subvención no vinieran cumplimentadas en todos sus términos, o no fueran acompañadas de la documentación que se relaciona, se requerirá a la persona interesada, para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. Si así no lo hiciera se le tendrá por desistida en su petición, estando obligado el Ayuntamiento a dictar resolución expresa sobre esta solicitud.

Artículo 8. Forma de pago y justificación de las ayudas. Las ayudas concedidas se harán efectivas al solicitante al dictarse la oportuna resolución. Las ayudas tendrán como límite lo destinado en la partida presupuestaria de los presupuestos correspondientes.

Artículo 9. Inspección y control. El Departamento de Bienestar Social, podrá realizar las acciones de inspección y control necesarias para garantizar el cumplimiento de las finalidades perseguidas por esta Normativa.

DISPOSICIONES FINALES Primera.- Entrada en vigor y vigencia. La presente Normativa entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Territorio Histórico de Álava. En Izarra, a 13 de febrero de 2006.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO JAVIER CARRO IGLESIAS.